

Monto Minimo De Apelabilidad Art 242 Del Cpccn Ac Csjn 16 2014

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2019. Y

VISTOS: 1. El valor económico involucrado en el recurso interpuesto a fs. 785 -costas cuya imposición se cuestiona- no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPR., 242 -texto según Acordada nro. 16/2014 de la CSJN publicada en el B.O. 19.05.2014, aplicable en la especie- que ascendió a \$ 50.000 (conf. CNCom., esta Sala, in re ?Banco Santander Río SA. c/ Valdez Cristian Javier s/ejecutivo, s/queja?, del 26.11.14). 2. Consecuentemente se declara inaudible el recurso de fs. 785. 3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 4. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 5. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI

077172E